



Tema 2. TLC UE-MX: subcapítulo Indicaciones Geográficas

*Ciudad de México, a 2 de diciembre de
2019*

*Alexia SCHMILIVER
Comisión Europea*

Agriculture
and Rural
Development



México y la Unión Europea modernizan el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación, conocido como el

ACUERDO GLOBAL



POLÍTICO



COOPERACIÓN



COMERCIAL

FIRMA
1997

En diciembre ambas partes firmaron el Acuerdo Global. Entró en vigor en el año 2000.

2016

Inicia la primera ronda del proceso de **renegociación del Acuerdo**.

2018

Se alcanzó un **acuerdo de principio entre las partes**.

¿QUÉ SIGUE?

Una vez finalizadas las negociaciones, el acuerdo deberá ser aprobado en México por el Senado de la República y, con previa autorización del Consejo de la Unión Europea, por el Parlamento Europeo.



La modernización del acuerdo

- **Propiedad intelectual**

 - Indicaciones Geográficas

 - ¿Qué se protege? ¿Por qué?

 - 340 nombres europeos (alimentos, vinos y cervezas)

 - **20** nombres mexicanos (incluidas las marcas colectivas)

Acuerdo de Bebidas Espirituosas
incorporado al Acuerdo + anexo actualizado.



Agriculture
and Rural
Development

Ejemplos de indicaciones geográficas de la UE que protegerá el acuerdo comercial



Vinos,
cervezas,
bebidas
espirituosas,
etc.



España

Jerez



Queso



Francia

Comté



Carne



Alemania

**Nürnberger
Bratwürste**



Frutas, frutos
de cáscara y
dulces



Grecia

Ela kalamatas



Queso



Queijo S. Jorge





Chiapas
VS
Veracruz:
¿CUÁL TIENE EL MEJOR CAFÉ?



Sub-capítulo IG: nuevas reglas

1. Acuerdos internacionales
2. Principios generales : proteccion
3. Ejecucion
4. Relacion entre IG y MC
5. Reglas Generales
6. Excepciones
7. Cooperacion
8. Modificaciones de listas de IGs



25.30 Acuerdos internacionales – disclaimer ES

- Las Partes afirman su compromiso de proteger las IGs en su territorio respectivo en acuerdo con los artículos 22,23,24 de Aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (ADPIC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC)
- Las Partes deberán hacer esfuerzos razonables para adherir al Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y Su Registro Internacional



Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y Su Registro Internacional

- El 20 de mayo de 2015 se adoptó en Ginebra un nuevo acuerdo internacional a fin de establecer un sistema internacional de **registro y de protección de las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas, transfronterizas.**
- El Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas tiene por objeto **posibilitar que los titulares de denominaciones de origen y de indicaciones geográficas puedan presentar una única solicitud** y pagar un único conjunto de tasas para obtener protección en varias jurisdicciones.



Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y Su Registro Internacional

- Las Partes Contratantes en el Acta, incluyendo organizaciones internacionales, deben proporcionar los **medios legales para impedir la utilización de una denominación de origen o una indicación geográfica registrada** internacionalmente con respecto a **productos del mismo tipo, o productos que no son del mismo tipo**, o servicios, bajo determinadas condiciones.
- También deben proporcionar los medios legales **para impedir** toda utilización que suponga la **imitación** de DOs/IGs.



Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y Su Registro Internacional

El 26 de noviembre, la UE depositó su instrumento de adhesión

Con la adhesión de la UE, el Acta de Ginebra entrará en vigor el 26 de Febrero 2020





ADPIC Artículo 22

Protección de las indicaciones geográficas - definición

- 1. A los efectos de lo dispuesto en el presente Acuerdo, **indicaciones geográficas son las que identifiquen un producto como originario del territorio de un Miembro o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación, u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico.**



ADPIC Artículo 22 ***Protección de las indicaciones geográficas***

- 2. En relación con las indicaciones geográficas, los **Miembros** arbitrarán los medios legales para que las partes interesadas **puedan impedir:**
 - a) la utilización de **cualquier medio que**, en la designación o presentación del producto, **indique o sugiera que el producto** de que se trate **proviene de una región geográfica distinta del verdadero lugar de origen**, de modo que **induzca al público a error** en cuanto al origen geográfico del producto;
 - b) cualquier otra utilización que constituya un acto de **competencia desleal**, en el sentido del artículo 10*bis* del Convenio de París (1967). (acto capaz de crear una confusión)



ADPIC Artículo 22

Protección de las indicaciones geográficas

- 3. Todo Miembro, **de oficio si su legislación lo permite, o a petición de una parte interesada, denegará o invalidará el registro de una marca de fábrica o de comercio que contenga o consista en una indicación geográfica respecto de productos no originarios del territorio indicado, si el uso** de tal indicación en la marca de fábrica o de comercio para esos productos en ese Miembro es de naturaleza tal que **induzca al público a error en cuanto al verdadero lugar de origen.**
- 4. La **protección** prevista en los párrafos 1, 2 y 3 será **aplicable contra toda indicación geográfica que,** aunque literalmente verdadera en cuanto al territorio, región o localidad de origen de los productos, **dé al público una idea falsa de que éstos se originan en otro territorio.**



ADPIC Artículo 23

Protección adicional de las indicaciones geográficas de los vinos y bebidas espirituosas

- 1. Cada Miembro establecerá los medios legales para que las partes interesadas puedan impedir la utilización de una indicación geográfica que identifique vinos para productos de ese género que no sean originarios del lugar designado por la indicación geográfica de que se trate, o que identifique bebidas espirituosas para productos de ese género que no sean originarios del lugar designado por la indicación geográfica en cuestión, **incluso cuando se indique el verdadero origen del producto** o se utilice la indicación geográfica **traducida** o acompañada de expresiones tales como **"clase", "tipo", "estilo", "imitación"** u otras análogas.



ADPIC Artículo 24 ***Negociaciones internacionales; excepciones***

- Marcas comerciales – criterio de duracion de uso u de registro/uso de buena fe
- Termino habitual en lenguaje corriente
- Denominacion habitual de variedad de uva



Habria muchas diferencias en nuestro acuerdo?

- No tanto!
- Vamos a ver las coincidencias y donde vamos mas alla (TRIPS +)!



25.32 Indicaciones Geograficas Listadas

- Alcance: Proteccion para IG listadas y dentro de la misma clase de producto (Nice)
- Anexo 25-B
 - Seccion A: IGs de la UE
 - Seccion B: IGs de Mexico
- Anexo I y II del acuerdo de 1997 de proteccion de la denominaciones de bebidas espirituosas



25.34 Protección – Disclaimer español

1. Las Partes tienen que proporcionar los medios legales a partes interesadas para prevenir:

- El uso de una IG, para la misma clase de producto (Nice), si
 - No origine en el lugar de origen especificado en los Anexos
 - Origine... pero no se produjo en acuerdo con las especificaciones técnicas
- El uso de **cualquier modo que indica que el producto origine en una area geografica que no sea su lugar de origen, de manera a inducir a error el publico en cuanto a su origen**
- Cualquier otro uso que constituya un acto de **competencia desleal** en el sentido del Artículo 10bis del Convenio de Paris

2. Aun si **el origen verdadero esta indicado**, el IG esta **traducido** o acompañado con expresiones como: 'tipo', 'estilo', 'imitacion', 'clase'...



25.34 Proteccion – Disclaimer español

3. Las Partes tienen que prever la ejecucion/observancia por acción administrativa, en contra de:

- Cualquier uso comercial directo o indirecto de una IG
- Cualquier imitacion, variacion, o uso engañoso de una IG
- Cualquiera indicacion de una IG falsa o que induzca a error
- Cualquiera practica que pueda inducir a error el consumidor en cuanto al origen/provenencia/natura verdadero del producto

4. Las IGs protegidas no deberan pasar a ser genericas en el territorio de las Partes

5. Nada obliga una Parte a proteger una IG que no esta o déjà de estar protegida en el territorio de la Parte de origen (notificacion dentro de 3 meses)



25.34 Proteccion – Disclaimer español

6. ACUERDO ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SOBRE EL RECONOCIMIENTO MUTUO Y LA PROTECCION DE LAS DENOMINACIONES EN EL SECTOR DE LAS **BEBIDAS ESPIRITUOSAS**

25.41:

1. Acuerdo incorporado – aplica *mutatis mutandis*
2. Sub-comite de Propiedad Intelectual reemplaza el Comité Conjunto del Acuerdo



Derecho de uso

- Por cualquier operador comercializando un producto conformándose a las especificaciones técnicas
- El hecho de estar en la lista basta – las IGs protegidas no sean sujetas a otro registro o requerimiento
- Indicaciones, Abreviaciones, symbols refiriéndose a una IG solo se pueden usar en la IG protegida y producida en conformidad con las especificaciones técnicas



Relacion entre IGs y Marcas Comerciales (MC)

1. La subsección IG deberá de estar sin perjuicio a los derechos otorgados a una marca comercial (MC) previa, aplicada o registrada de buena fe, o adquirida por uso de buena fe, en una Parte.

- Pero en algunas circunstancias podran coexistir...
sin limitar de otra manera los derechos otorgados por esta MC, incluyendo la posibilidad de pedir renovaciones o; variaciones de un signo distintivo (si no competicion desleal)

2. No se debera proteger una IG si pueda inducir a confusion el consumidor por la fama, reputacion, antiguedad de MC, en cuanto a la identidad real del producto.



Relacion entre IGs y Marcas Comerciales (MC)

3. Una Parte deberá rechazar o invalidar (ex officio o bajo petición partes interesadas) el registro de una MC si 4 criterios cumplidos:

- A. Inconsistente con art. 25.34 – Protección
- B. Relacionada a un producto idéntico o similar
- C. Relacionada a productos de diferente origen que la IG
- D. Solicitud de registro MC después de solicitud IG

Fecha de solicitud IGs Annex 25-B: Firma del Acuerdo

Protección de IGs Annex 25-B: Entrada en Vigor

Fecha de solicitud futuras IGs: Publicación por Procedimiento de oposición



25.38 Observancia / Ejecucion de la Proteccion

- Administrativa
- Judicial

- Ex Oficio
- Bajo Peticion de Partes Interesadas



Reglas Generales

- Homónimo (o parcialmente): Las Partes deciden juntos (condición de diferenciación, trato equitativo para productor/consumidor no inducido a error)

Las Partes que negocian con terceros deben informar a la Parte del IG homónimo que puede argumentar

- Especificaciones técnicas, y modificaciones, tienen que estar aprobadas por las Autoridades de la Parte



Excepciones

- No protección si:
 - a) Variedad (Obtención) vegetal o raza animal (y susceptible de inducir a confusión)
 - b) La IG (o parte de la IG) es:
 - Término habitual utilizado en el lenguaje corriente como denominación común de la mercancía de que se trate.
 - Término habitual en traducción
 - Término habitual puede ser determinado por diccionario,
 - periódicos,
 - uso en comercio - estándares internacionales
- Protección sin perjuicio de uso de su nombre o el nombre de su antecesor (si no confusión)



25.42 - Cooperacion

Sub-Comité PI monitorea la ejecución

Modificación de listas de IGs

Especificaciones técnicas:

Las Partes pueden compartir/publicar las especificaciones técnicas de las IGs de la otra Parte

Las Partes pueden pedir informaciones de especificaciones técnicas y modificaciones



25.35 Modificación de la lista de IGs

- Sub-Comite de PI prepara las decisiones del Comite Conjunto
- Las nuevas IGs seran agregadas despues de procedimiento de oposición (Annexo 25 A: criterios de cada Parte – en acuerdo con legislacion nacional)
- IGs de productos no agricolas podrian ser consideradas



Y fuera del acuerdo?

- El Acuerdo no prohíbe un titular de derecho de registrarse en el sistema nacional

- Los pasos siguientes
 - Fin de las negociación
 - Análisis jurídico y traducción
 - Firma
 - Aplicación provisional -
Entrada en vigor

¿CÓMO SE NEGOCIAN LOS ACUERDOS COMERCIALES DE LA UE?

La Comisión Europea realiza un ejercicio exploratorio y una evaluación de impacto, incluida una consulta pública.



La Comisión:

- propone las directrices de negociación al Consejo de la UE;
- envía su propuesta al mismo tiempo al Parlamento Europeo y a los parlamentos nacionales;
- publica la propuesta en línea para facilitar el debate público.



El Consejo adopta las directrices de negociación y ordena a la Comisión que negocie en nombre de la UE.



La Comisión negocia en nombre de los veintiocho países de la UE. A lo largo de todo el proceso, el Consejo y el Parlamento:

- supervisan de cerca el proceso;
- se reúnen periódicamente con los negociadores;
- reciben los documentos e informes de negociación.

A lo largo de las conversaciones, la Comisión **publica** las propuestas de negociación de la UE, los informes de las rondas de negociación y los documentos explicativos. Los negociadores de la Comisión celebran reuniones periódicas con **las partes interesadas y la sociedad civil**.

Al término de las negociaciones, **la Comisión publica el texto del acuerdo lo antes posible**.

Si el acuerdo es «exclusivamente de la UE»:



El Consejo aprueba los resultados de la negociación.



El Parlamento da su consentimiento sobre el acuerdo.

Si el acuerdo es «mixto»:

El Consejo aprueba los resultados de la negociación.

El Parlamento da su consentimiento sobre el acuerdo.

El parlamento nacional de cada país de la UE ratifica el acuerdo.





¡Gracias!

***Página web de la Comisión sobre la modernización
del Acuerdo de Libre Comercio entre la UE y México***

***[http://ec.europa.eu/trade/policy/in-focus/eu-
mexico-trade-agreement/](http://ec.europa.eu/trade/policy/in-focus/eu-mexico-trade-agreement/)***

**Comisión Europea
DG Agricultura y Desarrollo Rural
*alexia.schmiliver@ec.europa.eu***